

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/179/2024

**Por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2024 correspondientes al ejercicio valorado 2023, al personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión de Seguimiento al SPEN:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**Departamento de Incentivos:** Departamento de Incentivos adscrito a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Dictámenes:** Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondientes al ejercicio valorado 2023 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Dictamen General:** Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Órgano de Enlace:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Programa:** Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante acuerdo INE/JGE53/2021 los Lineamientos.

### 2. Aprobación del Programa

En sesión extraordinaria de trece del octubre de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/178/2021, este Consejo General aprobó el Programa.

### 3. Integración y ratificación de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Dicha integración fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

### 4. Dictamen General

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/65/2024, este Consejo General aprobó el Dictamen General.

### 5. Notificación para consulta del Dictamen General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/296/2024 del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEEM/CG/65/2024, el Órgano de Enlace notificó al personal evaluado que el dictamen de resultados individuales estaría a su disposición para su consulta, a través del Sistema Integral de Información del SPEN, a partir del uno de abril de este año.

### 6. Remisión de información por la DESPEN para determinar el otorgamiento de incentivos

Mediante oficio INE/DESPEN/DPR/230/2024 del veintisiete de marzo del año en curso, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, comunicó a la Presidencia de este Consejo General que los promedios de las actividades de capacitación del personal del SPEN se enviarían al Órgano de Enlace e indicó los cursos que tuvieron el carácter de obligatorio; información necesaria para determinar el otorgamiento de incentivos.

### 7. Solicitud de validación del cálculo para otorgamiento de incentivos

a) El nueve de julio de dos mil veinticuatro, la UTAPE remitió vía correo electrónico, al Departamento de Incentivos, el cálculo para el incentivo por rendimiento, para su validación y visto bueno.

b) El diecisiete de julio del año que transcurre, mediante reunión virtual el Departamento de Incentivos realizó observaciones a la UTAPE, respecto del cálculo referido en el inciso anterior.

- c) El dieciocho de julio siguiente, la UTAPE remitió mediante correo electrónico, al Departamento de Incentivos, los cálculos para determinar a las personas ganadoras del incentivo por rendimiento, con los ajustes derivados de las observaciones, para su validación y visto bueno.
- d) El veintidós de julio posterior, el Departamento de Incentivos informó a través de correo electrónico, a la UTAPE que no existían observaciones al cálculo del incentivo por rendimiento del ejercicio 2023, solicitando los dictámenes y documentos probatorios, para el trámite del visto bueno.

## 8. Solicitud de validación y visto bueno de los Dictámenes

- a) El veinticuatro de julio dos mil veinticuatro, la UTAPE remitió mediante correo electrónico, al Departamento de Incentivos, seis dictámenes preliminares (cuatro por rendimiento y dos por grados académicos) con documentación probatoria de cada persona candidata a obtener un incentivo, para su revisión y, en su caso, validación por la DESPEN.
- b) El veintiséis de julio de esta anualidad, el Departamento de Incentivos informó vía correo electrónico, a la UTAPE que no existían observaciones al cálculo del incentivo por rendimiento, así como a los dictámenes correspondientes; solicitando el envío de los mismos debidamente firmados para su visto bueno.
- c) Mediante oficio IEEM/UTAPE/517/2024 del veintisiete de agosto del año en curso, la UTAPE envió a la DESPEN seis dictámenes (cuatro por rendimiento y dos por obtención de grados académicos) debidamente firmados, para su visto bueno.

## 9. Otorgamiento del visto bueno por la DESPEN

Mediante oficio INE/ED/DESPEN/1333/2024 del tres de septiembre de dos mil veinticuatro, la DESPEN otorgó el visto bueno a los Dictámenes.

## 10. Conocimiento de los Dictámenes por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN

Mediante tarjetas CSSPEN/ST/T/106/2024 a la CSSPEN/ST/T/116/2024 del nueve de septiembre del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento del SPEN hizo del conocimiento de las y los integrantes la misma, los Dictámenes.

## 11. Remisión de los Dictámenes a este Consejo General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/544/2024 de la misma fecha, la UTAPE solicitó a la SE someter los Dictámenes a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Dictámenes, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 440, párrafo primero del Estatuto y 55 de los Lineamientos.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la capacitación, profesionalización y evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos

y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

## **LGIFE**

El artículo 30, numeral 3, enuncia que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 y 3, precisa que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIFE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1 y 2, prevé que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL; y contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para el adecuado funcionamiento del SPEN, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 la Constitución Federal.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), precisa que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.

## **Estatuto**

El artículo 5 indica que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 señala que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 26, fracciones II y VI, señala que corresponde a la DESPEN:

- Llevar a cabo los procesos de incentivos de las y los integrantes del SPEN.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

El artículo 369 precisa entre otros aspectos, que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D.

El artículo 371 refiere que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, II, III, IV, VI y XI, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Determinar la integración de la comisión de seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPL.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX, mandata que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de profesionalización, capacitación y evaluación de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378 indica que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.
- Impulsar entre sus integrantes la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 379, fracciones I a la VI y XI, establece que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 438 indica que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los integrantes del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 señala que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

El artículo 440 prevé que el órgano superior de dirección en cada OPL aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el integrante del SPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 menciona que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

### **Lineamientos**

El artículo 1, fracción I, indica que los Lineamientos tienen entre otros, el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPL, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 señala que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos, son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 contiene las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso e), prevé la facultad de la DESPEN en materia de incentivos, para dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el órgano de enlace de cada OPL en el plazo previsto.

El artículo 13, inciso c), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección del OPL conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN del OPL, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los Lineamientos.

El artículo 14, inciso c), refiere que entre otras facultades de la Comisión de Seguimiento al SPEN en materia de incentivos, se encuentra la de conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el órgano de Enlace.

El artículo 15, inciso g), establece como una de las facultades del órgano de enlace en materia de incentivos, la de elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

El artículo 16 precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme al Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 18, fracción I, indica que los beneficios son los estímulos en especie que el órgano superior de dirección del OPL, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento al SPEN en el OPL podrá otorgar al personal del SPEN y que podrán consistir en días de descanso, entre otros.

El artículo 19 especifica que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 25, letras A y B, señala los tipos de incentivos, con periodicidad anual, que podrá establecer el programa de cada OPL, a los cuales podrán aspirar el personal del SPEN, siendo los siguientes

**A.** Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.

- Por rendimiento.

**B.** Con periodicidad anual y con carácter opcional.

- Por la obtención de grados académicos.
- Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

El artículo 55 indica que el OPL, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo segundo, precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 172, párrafos primero y segundo, determina que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el

Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el Estatuto que será determinado por este Consejo General.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

### Reglamento Interno del IEEM

El artículo 5 señala que el procedimiento de incentivos del personal del SPEN se regirá conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y disposiciones que emita el INE.

### Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, prevé que es función de este Consejo General, el dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

### Programa

En el Apartado *Tipos de incentivos que se prevé otorgar*, letra A. **INCENTIVO POR RENDIMIENTO**, párrafo primero, precisa que el incentivo por rendimiento es la retribución que obtiene el personal del SPEN que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el Programa, y tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

En su párrafo segundo muestra la retribución económica que se otorgará al personal del SPEN acreedor del incentivo, según corresponda al cargo o puesto.

En términos del párrafo cuarto, en caso de que el IEEM no cuente con suficiencia presupuestal, al personal del SPEN acreedor se le otorgará un beneficio de 5 días de descanso.

El inciso a) *Requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo*, de dicho Apartado, refiere que podrá ser elegible para este otorgamiento, como máximo, el 20% del personal del SPEN que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad de evaluadas y evaluados, ponderando los siguientes factores:

Núm.	Factor	Ponderación
1.	Calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.	50%
2.	Calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado.	35%
3.	Calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado.	15%
<b>Total</b>		<b>100 %</b>

De igual forma, refiere los siguientes requisitos y criterios:



- Si al personal del SPEN no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- En el supuesto de que el personal del SPEN no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%; si el personal del SPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.
- No será acreedor o acreedora al incentivo, el personal del SPEN que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación de los factores previamente señalados, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% con las mejores calificaciones.

El segundo párrafo del precitado inciso menciona, que en caso de empate se aplicarán los siguientes criterios, respetando el orden aquí propuesto:

- Mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.
- Mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del SPEN en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado.
- Contar con la titularidad.
- Mayor antigüedad en el SPEN del IEEM.

En la letra *B. GRADOS ACADÉMICOS* del Apartado en mención, se precisa, entre otros aspectos lo siguiente:

- Se entenderá por grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- Se otorgará el beneficio de 3 días de descanso hasta al 100% del personal del SPEN que presente documento probatorio, previa valoración y cotejo respectivo.

Así mismo, señala los requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo por grado académico.

### III. MOTIVACIÓN

La Constitución Federal precisa que el SPEN comprende entre otros aspectos, la capacitación, profesionalización y evaluación de personas servidoras públicas en los órganos ejecutivos y técnicos de los OPL, y conforme al Estatuto, la DESPEN es quien debe cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho servicio.

Asimismo, en términos de lo previsto por el Estatuto, los Lineamientos y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, el IEEM podrá otorgar anualmente incentivos a las y los integrantes del SPEN que cumplan con los requisitos contenidos en dichos ordenamientos.

Por ello, este Consejo General aprobó:

- a) El Programa, el cual prevé entre otros, los siguientes incentivos:

- Incentivo por rendimiento<sup>1</sup>.
  - Incentivo por obtención de grados académicos<sup>2</sup>.
- b) El Dictamen General, a efecto de valorar a las y los integrantes del SPEN del IEEM.

Ahora bien, con el propósito de reconocer al personal del SPEN del IEEM los méritos obtenidos por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado 2023, es que se otorga incentivos por rendimiento y por obtención de grados académicos.

Para hacer posible lo anterior, el Órgano de Enlace envió los Dictámenes con su documentación probatoria a la DESPEN para su revisión y, en su caso, sus observaciones pertinentes.

De la revisión realizada por la DESPEN, mediante el oficio INE/ED/DESPEN/DPL/1333/2024 otorgó el visto bueno a los referidos Dictámenes; mismos que se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN como lo prevé el inciso c), del artículo 14 de los Lineamientos.

Posteriormente, la UTAPE los remitió a la SE para que por su conducto se pusieran a consideración de este Consejo General, para su eventual aprobación.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido por el artículo 55 de los Lineamientos, este Consejo General se encuentra dentro de la temporalidad del mes siguiente de haber recibido el visto bueno de la DESPEN, para aprobar los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

Una vez que éste órgano superior de dirección ha conocido los Dictámenes, advierte que contienen los siguientes elementos: nombre del personal integrante del SPEN, puesto o cargo, el tipo de incentivo ya sea, *Por rendimiento o Por obtención de grados académicos*, los requisitos que se cumplen conforme a los Lineamientos y el Programa, en el caso del incentivo por rendimiento (el procedimiento que se desarrolló para determinar al personal del SPEN mejor calificado, el porcentaje de ponderación, la calificación y calificación ponderada del factor); así como el tipo de incentivo, retribución o beneficio, e incentivo a otorgar (con monto neto para el caso de incentivo por rendimiento y con días de descanso para el caso de incentivo por obtención de grados académicos).

En tal virtud, este órgano colegiado constata que se cumple con la normativa aplicable, resultando procedente la aprobación de los Dictámenes y, en consecuencia, la entrega al personal del SPEN del IEEM evaluado, de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2023.

Por lo fundado y motivado, se:

## ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2024 correspondientes al ejercicio valorado 2023, al personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UTAPE, a fin de que:
- a) En su calidad de Órgano de Enlace, notifique al personal del SPEN acreedor de los incentivos referidos en los dictámenes aprobados en el punto Primero.
  - b) En su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informe el presente instrumento a sus integrantes.

<sup>1</sup> Con periodicidad anual y con carácter de obligatorio, conforme lo establece el artículo 25, letra A, fracción I de los Lineamientos.

<sup>2</sup> Con periodicidad anual y con carácter de opcional, conforme lo establece el artículo 25, letra B, fracción I de los Lineamientos.

Para ello notifíquesele el presente instrumento.

**TERCERO.** Notifíquese este acuerdo a la DA, a fin de que haga entrega de los incentivos económicos al personal del SPEN que se hicieron acreedores a ello, conforme a los Dictámenes aprobados en este instrumento y una vez realizada, lo informe a la UTape para los efectos conducentes.

Asimismo, a la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto para que programe los días de descanso del personal adscrito a dicha área, a quienes se les otorgaron incentivos de días de descanso y lo informe a la SE para su conocimiento, y a la DA para los efectos administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la Comisión de Seguimiento al SPEN.

**QUINTO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Érika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



• Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a179\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a179_24.pdf)